

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Créase el Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez - Sarandí, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

NATURALEZA

ARTÍCULO 2º: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez – Sarandí, es un ente autárquico, con plena capacidad jurídica para actuar en la esfera del derecho público y privado, para la realización de los actos y contrataciones conducentes a su funcionamiento y al objeto de su creación. El organismo de vinculación entre el ente autárquico que se crea y el Poder Ejecutivo será el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o el ente que en el futuro lo reemplace, el que se regirá por la presente Ley, por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y por sus normas estatutarias.

ARTÍCULO 3º: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez - Sarandí, tiene por objeto realizar acciones conducentes para la gestión de las obras necesarias a fin de solucionar las inundaciones que por falta de infraestructura se producen sistemáticamente en diversos lugares de la cuenca.

ARTÍCULO 4º: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez - Sarandí, tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones relacionadas directa o indirectamente y se encuentra facultado para:

- a) Planificar, coordinar, ejecutar y controlar las tareas que llevan a lograr el objetivo de la misma.
- b) Coordinar con los municipios involucrados en la cuenca, las tareas de apoyo que el Comité requiera de ellos.
- c) Contratar profesionales y personal idóneo capacitados para generar la documentación necesaria a los efectos legales de llamar a licitación Pública y/o



- Internacional. Como así también la documentación requerida por los organismos Internacionales de Crédito a fin de solicitar los mismos con aplicación al proyecto.
- d) Contratar el personal necesario para administrar la obra contratada, en un todo de acuerdo con la ley de Obras públicas de la Provincia de Buenos Aires, en representación del carácter de Comitente del Comité de la Cuenca Hídrica Galindez-Sarandí.
 - e) Diseñar y ejecutar el plan de expropiaciones si estas fueren necesarias.

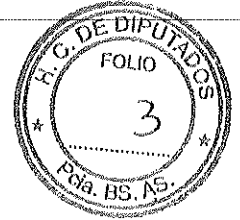
ARTÍCULO 5°: El Comité de la Cuenca deberá remitir el plan de expropiaciones diseñado a la Comisión Bicameral creada por la presente Ley, emitirá una recomendación a la misma y elevará a la Legislatura para su tratamiento.

ARTÍCULO 6°: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez - Sarandí, caducará una vez completado el objetivo de la misma, es decir al momento del traspaso de las obras finalizadas a la Dirección Provincial de Hidráulica.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7°: La Dirección y Administración del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez-Sarandí., estará a cargo de un directorio de siete (7) miembros Ad Honorem, designados de la siguiente manera:

- a) Un (1) director, preferentemente con título técnico, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, que ejercerá como Presidente;
- b) Un (1) director designado por el Poder Legislativo en representación de la oposición que ejercerá como Vicepresidente.
- c) Un (1) director, preferentemente con título técnico, designado por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;
- d) Un (1) director designado por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Ministerio de Ambiente;
- e) Cuatro (4) directores, preferentemente con títulos técnicos, serán designados por los Municipios de Almirante Brown; Lomas de Zamora; Lanús y Avellaneda, que integran la Cuenca. El Poder Ejecutivo promoverá la suscripción de un convenio entre dichos municipios, tendiente a determinar la metodología de elección y sustitución de los representantes comunales.



El mandato de los miembros del directorio tendrá duración de cuatro (4) años, coincidente con cada cambio de gestión. Cuando se produjeran vacantes, cada reemplazante será designado de la misma forma que el miembro al que reemplaza hasta la finalización del mandato original. El Directorio cesará las funciones cuando la obra sea entregada a la Dirección Provincial de Hidráulica.

La reglamentación determinará los requisitos exigibles para ser miembro del directorio y el régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

ARTÍCULO 8º: A fin de materializar la participación comunitaria en el cumplimiento de las finalidades de la presente Ley, el Poder Ejecutivo constituirá, por vía reglamentaria, un Consejo Consultivo Honorario.

Se cursará invitación a actores relevantes de la Cuenca, en representación de vecinos afectados, Colegio de Ingenieros, Colegio de Arquitectos, Colegio de Agrimensores y de toda entidad o uniones vecinales ya interesadas en la solución de los problemas de la cuenca, al que podrán integrarse también representantes de las universidades públicas. El Consejo Consultivo Honorario tendrá por función principal ser ámbito de consulta del directorio, sin que sus opiniones tengan carácter vinculante para el mismo. A tal efecto considerará los problemas y las propuestas e iniciativas que le transmita el directorio, y elevará a éste toda sugerencia que estime conveniente para el cumplimiento de los fines que esta Ley asigna al Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez–Sarandí.

FISCALIZACIÓN, CONTROL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO 9º: La fiscalización y control del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez–Sarandí, estará a cargo de los organismos que prevén la Constitución de la Provincia y la legislación vigente sobre el particular. El señor Fiscal de Estado ejercerá su representación en juicio.

ARTÍCULO 10º: Créase la Comisión Bicameral de Seguimiento, Fiscalización y Control del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez–Sarandí, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires. Estará integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores designados por las respectivas Cámaras debiendo contemplarse la participación de las minorías.

La Comisión Bicameral deberá ser informada en forma presencial por los Presidentes de los directorios de las Cuencas semestralmente, pudiendo requerir la información que considere necesaria y practicar las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes en función de las previsiones de la presente Ley.

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 11°: El patrimonio y los recursos del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez - Sarandí, consistirán en:

- a) Los que determine el Presupuesto Provincial;
- b) Los préstamos que sean otorgados para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- c) Los ingresos provenientes de la aplicación de la ley de Contribución por Mejoras (CM)
- d) Las donaciones y legados;
- e) Todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

En lo que hace a las operaciones de crédito deberán ser aprobadas por la Legislatura provincial especificando los recursos especiales con que deba hacerse el servicio de la deuda y su amortización

ARTÍCULO 12°: El ochenta y cinco por ciento (85%) del patrimonio del organismo deberá ejecutarse en relación al cumplimiento del objeto del Comité, no pudiendo exceder del veinte por ciento (15%) lo destinado a la estructura orgánico funcional del ente.

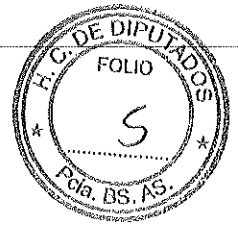
ESTATUTO

ARTÍCULO 13°: El Estatuto, cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, podrá ser reformado por el Poder Ejecutivo para mejorar el funcionamiento del Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez-Sarandí

ARTÍCULO 14°: El primer directorio tendrá como cometido la implementación del Estatuto y dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento, y darse la estructura funcional necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15°: El Comité de la Cuenca Hídrica Arroyo Galindez - Sarandí, ejercerá en el ámbito de su acción y competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad, Obras Públicas, Concesión de Obras Públicas y de Expropiaciones.



ARTÍCULO 16°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones o incorporaciones en la Ley de Presupuesto General y Cálculo de Recursos, en lo que resulte necesario para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by a vertical stroke that curves back to the right.

MARICEL ETCHECOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

El Arroyo Galíndez-Sarandí, un arroyo totalmente urbano salvo en su desembocadura, atraviesa cuatro municipios: Almirante Brown, Lomas de Zamora, Lanús y Avellaneda. Su cuenca, que abarca más de 4.000 hectáreas, ha sido históricamente subdesarrollada en términos de infraestructura hidráulica. Construido en la década de 1930, el conducto principal fue diseñado para una época en la que la mayoría de la superficie era rural o semirural, con pocos loteos urbanos y muchas zonas descampadas.

Hoy, debido al crecimiento urbano y la impermeabilización del suelo, este sistema, hoy es insuficiente para evacuar el caudal de agua durante tormentas de mediana y alta intensidad, resultando en inundaciones recurrentes.

Las inundaciones en los partidos de Lomas de Zamora y Almirante Brown son frecuentes y graves, afectando a miles de residentes y ocasionando daños significativos a propiedades e infraestructuras. El área de mayor actividad económica y productiva en Lomas de Zamora se encuentra principalmente en la cuenca del Arroyo Galíndez-Sarandí, lo que afecta negativamente la economía local.

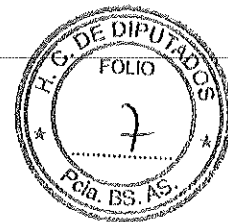
Las comunidades han soportado esta situación por décadas, con quejas y demandas de acción que datan de más de 50 años, sin que se hayan implementado soluciones efectivas y duraderas.

Esta zona es además la de mayor cumplimiento tributario del Partido.

Las obras hidráulicas realizadas en Avellaneda y Lanús hasta la década de 1990 han mitigado en gran medida las inundaciones en esos municipios. Sin embargo, las obras planificadas en Lomas de Zamora y Almirante Brown han sido postergadas a partir de la década de 1990, deteniéndose en Lanús la construcción del aliviador.

La continuación del conducto aliviador desde Lanús hacia Temperley es, sin lugar a dudas, crucial.

En suma, esta obra duplicaría la capacidad de desagüe del sistema, proporcionando una solución a largo plazo para las inundaciones en áreas críticas como Banfield, Turdera, Temperley y Lomas de Zamora. La construcción de ramales secunda la capacidad del sistema.



A su vez, la continuidad del tamaño del aliviador como un reservorio lineal permitirá manejar posibles excesos de agua, proporcionando una solución sostenible a largo plazo.

La creación de un Ente Transitorio para la Ejecución de Obras Hidráulicas garantiza una gestión centralizada y eficiente del proyecto. Este ente tendrá la responsabilidad de supervisar la planificación y ejecución de las obras, así como de presentar informes trimestrales y realizar una evaluación final para determinar la efectividad del proyecto y la necesidad de acciones adicionales.

En consecuencia, este proyecto de ley aborda de manera integral y estructurada una problemática histórica que afecta la calidad de vida de miles de residentes en los partidos de Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús y Avellaneda. La implementación de estas obras hidráulicas no sólo mitigará las inundaciones recurrentes, sino que también promoverá el desarrollo económico y social de la región, asegurando un futuro más seguro y próspero para todos sus habitantes.

Por lo expuesto, solicito a mis colegas, acompañar el presente proyecto con su voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARICEL ETCHEOIN MORO".

MARICEL ETCHEOIN MORO
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica
